

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0625-2022 del 05 de mayo de 2022, de manera anónima se denuncia "*manejo inapropiado de residuos de obra depositándolos en lugares no autorizados, mal manejo y desperdicio continuo de agua*", hechos ocurridos en zona urbana del Municipio de Alejandría.

Que, en atención a la queja referida, el día 06 de mayo del 2022, se procedió a realizar visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico N° IT-02870-2022 del 06 de mayo del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES:

El proyecto Centro Vida es un proyecto del municipio de Alejandría, donde se construye un proyecto denominado Centro Vida, (Instalaciones de integración para las personas de la tercera edad).

La construcción del proyecto Centro Vida es ejecutado dentro del casco urbano del municipio de Alejandría, él se encuentra en etapa de excavaciones y afirmaciones del predio, lo que no ha requerido el uso del recurso hídrico, el cual será captado o suministrado por la empresa prestadora de servicios públicos (acueducto).

En cuanto a la disposición o manejo inapropiado de residuos depositándolos en lugares no autorizados, al interior del predio intervenido se pueden evidenciar tuberías, hierro y otros lo cuales son competencia del contratista hacer buen uso y manejo de los mismos.

El material estéril (limo y gravas) o residuos de construcción resultantes de las actividades de excavación de la construcción del proyecto Centro Vida, están siendo transportados en volquetas hasta las afueras del casco urbano (después del antiguo Matadero) donde se realiza la adecuación de un predio de propiedad del señor Cesar Augusto Valencia Morales.

En el año 2018, el señor Cesar Augusto Valencia Morales, solicitó mediante oficio con radicado No. 135-0210- 2018 del 05 de septiembre de 2018, visita técnica de Cornare, al predio donde se está depositando el material estéril de la construcción del proyecto Centro Vida. Mediante Oficio con radicado CS-135-0089-2018 del 11 de octubre de 2018, Cornare da respuesta al señor Cesar Augusto Valencia Morales, concluyendo en el escrito lo siguiente:

- Ambientalmente el predio es viable para ser usado como escombrera, siempre y cuando el Uso de Suelos definido por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Alejandría lo permita". Dado el caso que dicho uso de suelos este permitido se deberá acatar las siguientes recomendaciones.*
- Se deberá respetar la faja de retiros estipulada para la quebrada Nudillales (30 metros)*
- El material depositado deberá ser conformado y compactado.*

- No se admite el depósito de residuos peligrosos y/o basuras.
- Se deben respetar las zonas de drenaje de aguas lluvias provenientes de la vía circundante.

NOTA. "El presente documento es un concepto de viabilidad ambiental y no se debe tomar como permiso, el trámite de esta área como escombrera y depósito de material estéril (tierra), se debe solicitar ante la secretaria de planeación del municipio de Alejandría".

CONCLUSIONES:

Según lo anterior, el material estéril proveniente de la construcción del proyecto Centro Vida, está siendo depositado en un predio, a la salida a Santo Domingo, después del antiguo matadero, sin contar con los respectivos permisos de la Secretaría de Planeación del municipio de Alejandría, como ente competente para emitir dichas autorizaciones de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial.

En conversación con la ingeniera Ana Aguinaga, directora de la Secretaría de Planeación del municipio, acerca de predios autorizados como RCD, manifiesta que "el municipio de Alejandría no cuenta con predios autorizados para realizar depósito de materiales estériles o residuos de construcción".

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-02870-2022 del 06 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a dar traslado del asunto al Municipio de Alejandría, siendo la entidad competente para conocerlo y atenderlo, así mismo, se procederá con el archivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0625-2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-02870-2022 del 06 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REMITIR el Informe Técnico de queja N° IT-02870-2022 del 06 de mayo del 2022 a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FISICA** y, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que, de acuerdo a las

competencias emanadas por la normatividad vigente, se realice todo tipo de diligencias acorde a las normas vigentes en el caso de la disposición de residuos sin la respectiva autorización de parte del ente encargado.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que, a través del funcionario competente, se proceda con la suspensión del depósito de materiales de excavación y residuos de construcción en predios que no cuenten con la autorización de la Secretaría de Planeación y con la debido acorde al EOT.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0625-2022** del 05 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, con Número de Identificación Tributaria NIT municipio 890.983.701-1, a través de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0625-2022

Fecha: 10/05/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas